



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES Y EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO, VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD REAL

En Ciudad Real, a once de Mayo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, se constituye la Mesa de Contratación.

Esta sesión no se celebra presencialmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ciudad Real, sino telemáticamente a distancia por medio de AUDIO-CAMARA REUNION (herramienta tecnológica ZOOM) dada la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por la pandemia del virus COVID-19.

Todos los participantes se encuentran en territorio español.

Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González,

D. Miguel Barba Ortiz,

D^a. Pilar Gómez del Valle,

D^a. Luisa María Márquez Manzano,

D^a. Mariana Boadella Caminal,

y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

Se encuentran presencialmente en el Excmo. Ayuntamiento los funcionarios D. Julián Gómez-Lobo Yanguas, titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática del Excmo. Ayuntamiento, y D^a. M^a. Isabel Donate de la Fuente, Jefa de Sección de Contratación Admva., secretaria de la Mesa de Contratación, los cuales también se encuentran conectados a través de ZOOM con el resto de miembros de la Mesa de Contratación.



El objeto de esta reunión es el estudio del informe presentado por el grupo de trabajo sobre justificación de las bajas temerarias por las empresas, el cual se acompaña a la presente acta, y realizar, en su caso la clasificación de las ofertas.

Por parte del Sr. Interventor se expone que:

De mi parte, leído y analizado el informe emitido por el Equipo Técnico sobre la justificación de las bajas temerarias presentadas por las empresas licitantes en el procedimiento para la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios de asistencia técnica y colaboración con el Ayuntamiento de Ciudad Real en la gestión tributaria y recaudatoria de los tributos y otros ingresos municipales y expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico, vial urbano en el municipio de Ciudad Real, y teniendo presente que según el Pliego se considera que las proposiciones son anormales o desproporcionadas cuando el porcentaje de baja respecto de los precios unitarios detallados en el cuadro de precios de la cláusula decimotercera.1, sea superior a 10 puntos respecto a la media de las bajas ofertadas por todos los licitadores para cada apartado, el Equipo informante, una vez recibidas las explicaciones que han dado las empresas licitantes que han incurrido en baja temeraria en algún o algunos de los criterios, se ha pronunciado respecto de las mismas que todas las que están afectadas por baja temeraria, desde el punto de vista técnico, garantizan suficientemente sus ofertas y, por lo tanto, dichas bajas no incurren por sí mismas en una posible merma del servicio y comportar riesgo para el normal cumplimiento del contrato en el supuesto de que resultase adjudicataria.

Tan solo hay una excepción al criterio general anteriormente indicado de admitir las bajas temerarias, que se refiere a las explicaciones y justificaciones dadas por la empresa Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.L.U (CGI), a la cual se le requirió la justificación de 6 de los 8 precios ofertados y que aparecen detallados en el Informe a que nos estamos refiriendo. La conclusión a la que llegan las informantes es que en función de lo expuesto en relación con la justificación, se considera que las aclaraciones presentadas por CGI, no justifican adecuadamente las bajas anormales o desproporcionadas, considerándose que la oferta presentada, no garantizaría con los precios ofertados el cumplimiento del contrato y, por lo tanto, supone un riesgo inasumible de frustración en el objeto perseguido a través del mismo y con ello concluir que no podría llevarse a cabo la correcta ejecución del contrato.



Pues bien, este vocal considera que las explicaciones dadas por las componentes del informe es razonado y asumible si tenemos en cuenta las prescripciones del Pliego cuando la determinación de las bajas proporcionadas se refieren, como ha quedado dicho al principio, a cada apartado que componen las prestaciones a desarrollar, **y no al resultado final de la oferta económica.**

Llegados a esta situación, me llama poderosamente la atención el Anexo 1 que incorporan al final del informe en el que se puede claramente determinar cuál es la retribución del contrato de cada una de las empresas si nos atenemos a los precios ofertados en cada uno de los conceptos objeto de recaudación: así tenemos que la empresa CGI obtendría 899.796,07 €; ATM, 1.341.375,06 €; SCI, 1.383.641,99 € y GTT, 1.196.171,31 €. Es decir, estas son las cifras finales que obtendrían como ingreso anual cada una de las empresas de acuerdo con la aplicación de los porcentajes propuestos en cada uno de los conceptos recaudatorios y atendiendo al volumen de recaudación que aparece especificado en los Anexos del PCAP. De otro lado, en los Anexos del PCAP aparece el estudio de costes estimados que las empresas tienen necesariamente que asumir, los cuales ascienden a un total anual de 1.820.000 €. Resulta fácil deducir que cualquiera que fuese la empresa adjudicataria del contrato el resultado final anual sería un claro e importante déficit que se concretaría, según se han relatado las ofertas en 920.203,93 €; 478.624,94 €; 436.358,11 € y 623.828,69 €. ¿Ante los datos de retribución del contrato y costes estimados que han quedado dichos, podemos adjudicar un contrato en estas condiciones que resulta totalmente imposible cumplir desde el punto de vista económico? ¿No sería más conveniente no adjudicar o celebrar el contrato y desistir del procedimiento de adjudicación que tenemos en marcha y al menos hacérselo saber al órgano de contratación, es decir, a la Junta de Gobierno Local, y todo ello en base a lo que dispone el vigente art. 152 LCSP?

Para llegar a esta conclusión es necesario analizar que el presente PCAP al recoger los porcentajes máximos de cobro de cada uno de los conceptos que integran el objeto del contrato, nos obliga a decir que resultan insuficientes para que en su aplicación máxima al volumen medio de cobros por cada concepto resulten unos ingresos que satisfagan a una empresa y pueda tener un superávit en relación con el coste que ha quedado dicho a que pueda ascender la ejecución del contrato al año por un importe de 1.820.000 €. Los ingresos máximos a obtener aplicando los porcentajes de cobro máximos no superaría la cantidad de 1.885.896,00 € teniendo en cuenta que los Gastos Generales y el Beneficio Industrial ya están incluidos en esta cifra.



En este sentido es necesario indicar que estos pronunciamientos efectuados sobre el total máximo de ingresos a obtener y coste del contrato, debieron analizarse antes de aprobar los pliegos porque la realidad nos ha demostrado que cualquier oferta que se hubiese presentado resultaría totalmente deficitaria y con ello la posible baja temeraria en la que incurriría, obligaría a cualquier equipo técnico que la valorase a no darla por suficiente y determinar que no puede ser cumplida.

¿Cuál es el mensaje que el Equipo Técnico lanza o presenta a la Mesa de Contratación con este Anexo 1?

Vistas las actas de la Mesa de Contratación de 23 de Noviembre de 2021, 24 de Noviembre 2021, 16 Diciembre 2021, 1 Febrero 2022, 3 Marzo 2022, 15 Marzo 2022, 21 marzo 2022, así como el informe emitido por el grupo de trabajo, firmado por D^a. Maria Esther Herrera Expósito, D^a. Maria Olga Rebollo Moya y D^a Aranzazu Jabón Ormeño, sobre justificación de las empresas incursas en baja temeraria o desproporcionada, el cual se adjunta a la presente acta, por mayoría de los miembros de la Mesa de Contratación, con el voto en contra del sr. Interventor según lo manifestado anteriormente, se acuerda:

PRIMERO.- Aceptar el informe emitido por el grupo de trabajo.

Excluir del proceso de licitación a COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A., de conformidad con el informe técnico emitido que se acompaña *“A juico de este grupo de informantes, razones de estricta sujeción al interés público que están obligados a defender y preservar los gestores del Ayuntamiento, con independencia de su cometido y rango, desaconsejan e impiden considerar satisfactoriamente explicada la baja anormal y desproporcionada en cuanto a que las razones esgrimidas, arrojan serias dudas acerca de la posibilidad de cumplir el contrato; más bien al contrario, los términos de la oferta anormalmente baja y las justificaciones transmitidas en su informe, infieren el convencimiento de que la ejecución del objeto contractual devendría en imposible, de aceptarse la oferta y resultar adjudicataria.”*

A ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.A., por no presentar justificación sobre la baja temeraria



SEGUNDO.- Clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas, de conformidad con los criterios de adjudicación:

1^a.- ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.

2^a.- GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A.

3^a.- SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U.

4^a.- MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, S.L.

TERCERO.- Requerir a **ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.**, al ser el licitador que ha presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la cual se realizará mediante correo electrónico a la dirección facilitada en la documentación administrativa, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, locales y con la Seguridad Social.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del valor estimado del contrato, excluido el I.V.A. (art. 107 LCSP) (importe 455.000 €).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
- Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.



- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al art. 71 LCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. (art. 85 LCSP).
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 76.2 y 150 LCSP).
- Los documentos que acrediten la Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según los medios establecidos en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- En su caso para las UTE, la documentación justificativa de cada empresario de los que la compongan su capacidad de obrar mediante presentación de la documentación reseñados, y, en caso de que la adjudicación sea a la UTE deberá acreditarse la formalización de la misma en escritura pública. Designación de representante o apoderado único con poderes bastantes

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el art. 96 de LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.** Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 LCSP).



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Servicio de Tesorería Municipal, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA